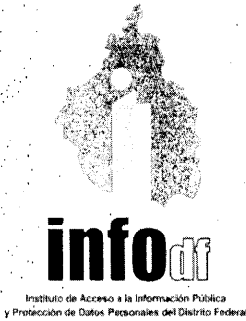


EXPEDIENTE: RR.SIP.1308/2014	Marcela González Ortega	FECHA RESOLUCIÓN: 14/08/2014
ENTE OBLIGADO: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no Interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARCELA GONZÁLEZ ORTEGA

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1308/2014

FOLIO: 0403000114014.

Ciudad de México, Distrito Federal, a **catorce de agosto de dos mil catorce**.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **diecisiete de julio de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente: *1.- Remita copia simple de la respuesta recibida en atención a la solicitud de información, misma que pretende impugnar, así como de la documentación que le haya sido entregada.*- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del siete al trece de agosto de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el Acuerdo 0037/SO/22-01/2014, del treinta y uno de enero del año en curso mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **diecisiete de julio de dos mil catorce**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: MARCELA GONZÁLEZ
ORTEGA

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1308/2014

FOLIO: 0403000114014

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/LGMG/EFT